



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y TRES.

la de que ni los hijos de los difuntos Sargentos, ni de otros individuos de las expresadas Milicias Urbanas deben por sola la razon de estar alistados en ellas, quedar exentos de los Cortes, para las de nueva formacion: Dijo quando a S. S. muchos años Añ. de Mayo de 1753 = El Marques de la Ensenada = A. L. M. N. y M. L. Ciu. de Murcia = Ha Ciu. Audiendola oydo quedo en su yntelig. y Acordo Separe ala Junta de Guerra donde se tenga presente para su observancia = Fize Memorial de la Abadesa del Convento de Religiosas del D. N. S. Antonio de Padua, Combiendole ala Ciudad para el dia treze de Corriente en que se celebra la fiesta para que con su asistencia, authorize, como acostumbra esta Solemne funcion, siruiendose mandar librar tal suma Regular para los gastos de este presente año: Haviendo lo oydo Acordo se asenta, citandose a todos los Cavalleros Regidores, como el estilo, y que con informe del Contador se despache libranza de lo que se acostumbra sobre proprio y contra su Depositario Administrador =

Se asenta a S. N. Antonio

Se asenta a S. N. Dezima

El D. N. Juan de Rocamora Reg. manifesto ala Ciu. estava pronto a concurrir ala liquidacion de Rentas de la Contribucion de Dezima. Siempre que se rite asunto por el D. N. Correg. y su S. N. Dijo que luego que el Contador de la Intervencion de esta Superintendencia, conclua la certificacion que le esta mandado dar en este asunto se rite para lo propuesto por el D. N. Francisco = Fize Memorial de Ignacio Aguilar Vecino de esta Ciu.

Se asenta a S. N. Licencia p. Zapat.

